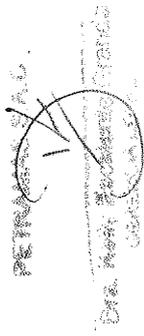


**CONVENIO MARCO DE COPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE**  
**LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y PETRAMAS SAC.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Inter Interinstitucional que celebran de una parte la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que en adelante se denominará "La AUTORIDAD" con RUC N° 202550711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, el Señor Juan Carlos Sevilla Gildemeister con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355 urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de otra parte **PETRAMAS SAC**, en adelante representado por su Gerente General el Sr. Jorge Segundo Zegarra Reátegui, identificado con DNI N° 06068278, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11033639 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, con domicilio legal en la Av. Tomás Marzano N° 2813, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. La Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, precisa que el agua es un recursos natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.
2. La Ley de Recursos Hídricos señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión y señala que las dimensiones en una o más márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.
3. En cumplimiento a los descrito en el párrafo anterior, La Autoridad Nacional del Agua delimitó la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro, emitiendo al Resolución Directoral N° 072-ANA-AAA-Cañete-Frtaleza, de fecha 29 de enero del 2014, que delimita la faja marginal en un tramo de 5.9 Km. desde el badén de PETRAMAS hasta la avenida Las Torres en ambas márgenes, señalados en 74 hitos.
4. El Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, en su Artículo 16°.- Programas de mantenimiento inciso 16.6, señala que la Autoridad Administrativa del Agua promoverá la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre ella y los usuarios de aguas organizados, instituciones públicas o del sector privado, a fin de propiciar la conservación de los recursos fluviales y cuerpos de agua y/o la ejecución de programas de forestación o de mantenimiento de la faja marginal.



## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

### 1. DE LA AUTORIDAD

La AUTORIDAD es el Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048.

LA AUTORIDAD es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de su funcionamiento: desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; dicta normas y establece procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de Recursos Hídricos por cuencas hidrográficas y acuíferos; coordina acciones en materia de Recursos Hídricos con los integrantes de dicho sistema, quienes participan y asumen compromisos en el marco de la Ley y su Reglamento.

### 2. DE PETRAMAS

PETRAMAS es una empresa ligada al medio ambiente, actor perteneciente en el ámbito geográfico de la subcuenca de la quebrada Huaycoloro, dedicada al manejo integral de los residuos sólidos, la cual genera energía como consecuencia del tratamiento de los gases que emanan de la basura, reduciendo en grandes cantidades los gases del efecto invernadero, mitigando de manera directa el calentamiento global, cuyo objetivo es la preservación del medio ambiente y sus recursos hídricos con enfoque de cuenca.

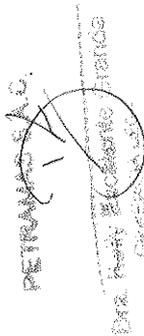
## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto:

Establecer amplia cooperación entre LA AUTORIDAD Y PETRAMAS, para la realización de proyectos y programas de mantenimiento de la faja marginal que permita la protección de los hitos monumentados, mejorar las condiciones hidráulicas del cauce, el libre tránsito en las áreas de



dominio público hidráulico, contribuyendo así a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos y del medio ambiente de la quebrada Huaycoloro.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 La AUTORIDAD se obliga a:

- a) Proporcionar información técnica y cartográfica de los recursos hídricos del ámbito de la quebrada Huaycoloro
- b) Desarrollar acciones de Supervisión para asegurar la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos de la quebrada Huaycoloro.
- c) Coordinar para dar a conocer estos trabajos a los actores del ámbito de influencia.

1 PETRAMAS se obliga a:

- a) Brindar apoyo voluntario para la descolmatación de la Quebrada Huaycoloro, cuando la Autoridad tenga programado llevar a cabo este trabajo.
- b) Realizar el servicio de Disposición final del material retirado de la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro.
- c) Colaborar en la identificación de la población asentada en la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro y sus actividades, en el tramo donde se encuentra la monumentación de los hitos.
- d) Apoyar voluntaria y coordinadamente con la Autoridad en los programas de sensibilización.
- e) Propiciar la generación voluntaria de acercamientos y coordinaciones con otras empresas de la jurisdicción, para el incentivo de inversiones en infraestructura y servicios ligadas al encauzamiento de la quebrada Huaycoloro, fortalecimiento y desocupación de la faja marginal, para preservar la calidad del recursos hídrico y las áreas de dominio público hidráulico, lo que será informado previamente a la Autoridad y seguir sus lineamientos técnicos.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1.- La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

6.2.- Los Convenio Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución de los procedimientos y



PETRAMAS S.A.  
Del Tercer Subsistema Orizaba  
Calle 10 de Agosto 1000



lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio Específico, rige a partir de su suscripción y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, pudiendo ser renovado o prorrogando antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES.

De los coordinadores y cumplimiento del presente Convenio, las partes estarán representadas por:

Por la AUTORIDAD

- Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza.

Por PETRAMAS

- Gerente Legal

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

##### 11.1- DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

##### 11.2- DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá ser suspendido cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso,



quedarán suspendida tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

### 11.3- DE LA RESOLUCIÓN.

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversa.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b) y c) las partes deberán suscribir un documento o acuerdos de resolución, en el caso señalado en el literal d) la parte afectada deberá remitir un comunicado de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdos de resolución, o de forma inmediata si las partes así lo convienen, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto para ellas como a terceros.

Cabe señalar que todos los compromisos adquiridos en el presente Convenio serán a título voluntario, no adquiriendo responsabilidad, ni obligaciones.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la Parte introductoria del presente documento.

Para ser considerados como válidos los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles anticipación.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según reglas de



Vertical stamp: Dña. Nancy Escobedo Jimenez, Oficina de Asesoría Jurídica.



la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En efecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los *03* días del mes de *Edgosto* del 2015.



**JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**

JEFE  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI**

GERENTE GENERAL  
PETRAMAS SAC

PETRAMAS SAC  
Del Perú, Secretario General

